

condenando o la demandada al abono de esas cantidades, así como a estar y pasar por tal declaración y de cuanto de ella derive».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la parte que afecta a esta Consejería, en cuanto a las personas que se indican en el Fallo anteriormente descrito.

Sevilla, 19 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, por la que se anuncia la interposición de recurso Contencioso-Administrativo núm. B-88/90, por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo número B-88/90 por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.

HE RESUELTO

1°. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. contra la Orden de 17 de noviembre de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por dicha Entidad contra la Orden de 24 de julio de 1989, por la que se denegó la solicitud de revisión de tarifas de transportes urbanos de viajeros formulada para el servicio de la localidad de San Fernando (Cádiz).

2°. Emplazar a aquéllos que pudieran resultar interesados en el procedimiento para que puedan comparecer, si les conviniere, ante la referida Sala, por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

3°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 23 de enero de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso pública para la adjudicación de das explotaciones comunitarias en las Marismas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), colindantes con la Colonia de Mante Algaida (Res. P-2/90).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, (BOJA 20 de enero de 1987), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en virtud de lo establecido en el R. D. 1129/1984, de 4 de abril (BOE 16, 18 a 22, 26 a 28 de junio de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Reforma y Desarrollo Agrario. Realizado las trámites correspondientes, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Artículo 1º

Convocar concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativa, con acceso a la propiedad de dos explotaciones comunitarias cuyas características y situación de las mismas se detallan en el anejo nº 1.

Artículo 2º

Las Bases Regulatoras del concurso, así como el Baremo de puntuación (Anexo II a esta convocatoria) se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en Avda. República Argentina, 25, 5º planta, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Jerez de la Frontera (Cádiz), Plaza de Estévez, s/n. y en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Artículo 3º

1. Podrán tomar parte en el concurso las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A) Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

a) Ser español y mayor de 18 años
b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo o emigrante retornado.

c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A. el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser propietario, empresario agrario o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínima interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

f) No tener obligaciones económicas pendientes con respecto de I.A.R.A., ni haber sido objeto de expediente de caducidad de anteriores concesiones de este Instituto.

B) Requisitos exigidos a las entidades asociativas que participen en el concurso.

a) Las entidades asociativas de primer grado deberán comparecer, en su casa, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que para cada tipo de explotación establece el anejo de estas Bases.

El número de socios que tengan la condición de técnico agrícola o de joven de primer empleo no podrá ser superior a la mayoría simple de los asociados.

b) Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, apartado 2.

2. La falta de alguno de los requisitos exigidos, tanto para los solicitantes individuales como para las entidades candidatas, determinará la exclusión del concurso de la entidad.

Artículo 4º

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:

a) Solicitud-tipo, según el modelo que figura como Anejo a estas Bases, debidamente cumplimentadas.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de que el solicitante se encuentra afiliado y en situación de alta al R.E.A. así como relación de los períodos cotizados a dicho Régimen. En caso contrario Certificación de I.N.S.S. de haber cotizada al menos 36 mensualidades dentro del período de los cinco años anteriores. Todo ello referido a la fecha de publicación de la convocatoria de concurso.

d) Las solicitantes menores de 35 años deberán presentar fotocopia de la Cartilla Militar o documento que acredite estar licenciada o exenta del Servicio Militar.

e) Certificado de la Delegación de Hacienda de que el solicitante no está dado de alta en Licencia Fiscal.

f) En caso de ser propietario o empresario agrario, Certificado del Secretario de la Cámara Agraria, o en su caso del Ayuntamiento, acreditativo de la superficie de la que es titular y del régimen de tenencia de la tierra, clase de cultivo (secano, regadía, etc.) y declaración jurada de no poseer propiedades en otros términos. En caso de tener una explotación ganadera, Certificado del veterinario titular del término donde está ubicada expresando el número de cabezas de ganado de renta por especie o presentando fotocopia de la cartilla ganadero actualizada.

g) Los que fueron arrendatarios, aparceros o trabajadores fijos de las tierras objeto del concurso, hasta el momento de su adquisi-

ción por el I.A.R.A., deberán presentar documento acreditativo de tal circunstancia.

h) los trabajadores eventuales de las fincas o de los términos municipales afectados por la Zona Regable o municipios limítrofes, aportarán certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre las jornadas reales realizadas en el periodo de cinco años anteriores a la convocatoria del concurso, y/o certificado del Ayuntamiento o del Instituto Nacional de Empleo, sobre las jornadas realizadas, tanto en el antiguo Empleo Comunitario como en el Plan de Empleo Rural.

i) Para los solicitantes residentes en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, términos limítrofes y resto de la provincia, certificado de empadronamiento expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con expresión de la fecha de alta en el Padrón Municipal.

j) Certificado de cursos realizados sobre prácticas agrarias y cooperativismo o diploma acreditativo de la asistencia a los mismos.

2. Deberán presentar además de la señalada en el punto anterior para cada miembro, la documentación siguiente, referida a la entidad:

a) Solicitud-tipo, por duplicado, según el modelo que figura en el Anejo por estas Bases, debidamente cumplimentada.

b) Certificación del Acta de constitución de la entidad y relación actual de socios.

c) Copia de los Estatutos por los que se rige.

d) Certificada de inscripción en los Registros de Entidades Asociativas Agrarias.

e) Plan de Explotación que propone la entidad referido a alguno de los lotes a los que pueda concurrir y por parcelas.

f) Documentación que acredite la experiencia empresarial agraria en el supuesto de haber sido desarrollada por la entidad antes de la fecha de la convocatoria del concurso.

Artículo 5º

1. Las solicitudes dirigidas al Presidente del I.A.R.A. se presentarán en los Servicios Centrales del I.A.R.A. (Avda, República Argentina nº 25, 5ª planta, Edificio Buenos Aires, 41011 Sevilla), en la Dirección Provincial del I.A.R.A. de Cádiz (Plaza de Estévez s/n. 11402 Jerez de la Frontera) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria carecen de validez, por lo que deberán efectuarse de nuevo ajustándose a las exigencias del presente concurso.

4. A la recepción de las solicitudes con la documentación exigida se procederá a su estudio por la Comisión Técnica y se comunicará a los interesados los defectos observados para que, en el plazo de diez días, procedan a subsanarlos. Transcurrido dicho plazo sin que por parte del interesado se haya procedido a la subsanación de estos defectos, se comunicará a la entidad su exclusión del concurso.

Asimismo, cuando el I.A.R.A. aprecie incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Base II y previa audiencia a los interesados durante el plazo de diez días, se procederá a comunicar la exclusión del concurso mediante resolución de esta Presidencia y ante la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación.

Sevilla, 23 de enero de 1990.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

ANEXO I

RELACION DE LAS EXPLOTACIONES COMUNITARIAS, SUPERFICIE Y NUMERO DE SOCIOS DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS

Lote N°	N° Bancal	N° Parcelas	Superficie	Estado (*)	N° Socios Mínimo y Máximo
1					5 a 7
-	7	3	10.285 m ²	S.A.	
-	8	7	10.625 m ²	C.A.	
-	10	11	10.795 m ²	C.A.	
-	10	23	10.800 m ²	C.A.	

-					
2					5 a 7
-	11	5	10.030 m ²	S.A.	
-	12	21	10.115 m ²	C.A.	
-	13	10	10.710 m ²	C.A.	
-	13	21	10.200 m ²	C.A.	
-	15	22	10.625 m ²	C.A.	
-					

(*) S.A. (Sin Arena).
C.A. (Enarenada).

Explotaciones orientadas a horticultura intensiva (Invernadero, riego, Goteo) en las marismas de Sanlúcar de Barrameda en las tierras calindantes con la Colonia de Monte Algaida.

ANEXO II

BAREMO REGULADOR DEL CONCURSO DE 2 EXPLOTACIONES COMUNITARIAS EN LAS MARISMAS DE SANLUCAR DE BARREMEDA (CADIZ COLINDANTES CON LA COLONIA DE MONTE ALGAIDA

DATOS RELATIVOS A LOS ASOCIADOS

A.1.	Los que fueron arrendatarios o aparceros de las tierras hasta el momento del acuerdo de iniciación del expediente de adquisición por el I.A.R.A. salvo cuando la causa que determinó la misma fuera la inadecuada explotación a ellos imputable	50 puntos
A.2.	Trabajadores agrarios fijos de las tierras adquiridas que tuvieran esa condición en el momento de la adquisición	45 puntos
A.3.	Trabajadores eventuales del municipio de Sanlúcar de Barrameda de las fincas afectadas o de la «Colonia Monte Algaida» atendiendo a las jornadas empleadas en los últimos 5 años a razón de 7 puntos por años y un mínimo de 60 jornadas anuales o su parte proporcional de puntos, hasta un máximo de	35 puntos
A.4.	Los demás trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores autónomos que aporten sus tierras para explotarlas en común	25 puntos
B.	Por cada año o fracción superior al semestre de cotización al régimen de la Seguridad Social 1 punto por año, hasta un máximo de	20 puntos
C.1.	De 18 a 35 años cumplidos en el año de finalización de la adjudicación definitiva	25 puntos
C.2.	De 35 a 45 años	15 puntos
C.3.	De 45 a 55 años	5 puntos
D.1.	Residencia de un año con anterioridad a la fecha de publicación en el concurso, en el municipio de Sanlúcar de Barrameda ..	30 puntos
D.2.	Residencia en los municipios de la provincia de Cádiz limítrofes a Sanlúcar de Barrameda	15 puntos
D.3.	Residencia en los restantes municipios de la provincia de Cádiz	10 puntos
D.4.	Residencia en las restantes municipios de la Comunidad Autónoma	5 puntos
E.1.	Por cada año trabajado o fracción superior a 6 meses en orientaciones producti-	

- vas a las que va dedicada la explotación, en la misma zona, 2 puntos, hasta un máximo de 15 puntos
- E.2. Cursos relacionados con la práctica agraria y el cooperativismo, impartido por Organismos oficiales y un mínimo por curso de 25 horas lectivas hasta un máximo de 20 puntos
- F. Por conocimientos agrarios básicos valorados mediante test hasta un máximo de 10 puntos
- DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD**
- G. Por valoración de la experiencia de gestión empresarial de la entidad en orientaciones productivas a las que va dedicada la explotación y en la misma zona hasta un máximo de 20 puntos
- H. Por valoración del Plan de Explotación hasta un máximo de 30 puntos
- I. Por contar entre sus miembros de plena derecho con un titulado universitario de grado superior o medio en alguna de las especialidades consideradas por la Comisión Técnica con relevantes para la explotación, hasta un máximo de 15 puntos
- J.1. Por cada socio emigrante del sector agrario retornado a la Comunidad Autónoma desde cualquier país extranjero, seis puntos y por cada socio emigrante retornado a Andalucía desde cualquier otra Comunidad Autónoma, cinco puntos, hasta un máximo de 20 puntos
- J.2. Por cada joven de primer empleo procedente del medio rural, 5 puntos, hasta un máximo de 15 puntos
- K. Test o prueba de aptitud cooperativa ... 10 puntos

RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Agricultura Ganadero y Montes, por la que se otorga el título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación ganadera Deheso Lagar Grande, propiedad de Agropecuaria Lagar Grande en el término municipal de Puebla de los Infantes. (Sevilla).

A solicitud Agropecuaria Lagar Grande para que le fuese concedido el Título de Granja de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, con el número de registro municipal 97, del término de Puebla de los Infantes (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente artículo 1º punto 1 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero, apartados 1º y 2º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha de 20 de febrero del año en curso el Título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A, punto 3.2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 20 de febrero de 1990.- el Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Montes, por la que se

otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Fuensanta de Martos y Martos (Jaén).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Fuensanta de Martos y Martos para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria la por ellos constituida y que comprende los términos municipales de Fuensanta de Martos y Martos (Jaén).

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero, apartados 1º y 2º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 21 de febrero del año en curso el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C) punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 20 de febrero de 1990.- el Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de febrero de 1990, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria que se presta con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, durante el año 1989. (BOJA núm. 14, de 13.2.90).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 13 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 999, artículo 7º, donde dice: «Las tarifas de los Conciertos vigentes a 31 de diciembre de 1988, se incrementarán en un 5,5 %...», debe decir: «Las tarifas de los Conciertos vigentes a 31 de diciembre de 1988, se incrementarán en un 6 %...».

Sevilla, 26 de marzo de 1990.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1990, por lo que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en los Centros Docentes concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas.

La Disposición Adicional Novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de conciertos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamiento escolar en los Centros privados concertados, siempre que presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

Con el objetivo de ayudar en la financiación de las inversiones de dichos Centros educativos que respondan a necesidades urgentes e ineludibles según lo establecido en la citada Disposición Adicional Novena, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.- Convocar concurso público para contribuir a la financiación de los gastos de inversión de los Centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.